

ENRIQUE PEÑA

Monedas y Medallas Paraguayas

(Revista del Instituto Paraguayo, Año III, Núm. 24)

ASUNCIÓN

INSTITUTO PARAGUAYO: FLORIDA ESQUINA ALBERDI

1900

Monedas y Medallas Paraguayas

Los aficionados á la numismática americana tenemos en nuestras colecciones una sección destinada al Paraguay, que si bien es pobre por el número de piezas que la forman, no por eso deja de ser verdaderamente interesante, como todo lo que se refiere á ése bello país.

El Paraguay es la república americana que menos monedas y medallas ha acuñado, aunque entre ellas hay algunas de extraordinaria rareza.

Sobre su historia monetaria poco se conoce, de modo que el lector sólo encontrará en estas líneas elementos para la formación de un catálogo.

Cuidaré, sin embargo, de agregar los datos que poseo, á fin de que sirvan de base para un estudio numismático completo.

Durante la dominación española, en el Virreynato del Río de la Plata no circulaban otras monedas que las selladas en Méjico, Lima, y sobre todo en Potosí; pues, no existiendo metales en el país, mal podía autorizarse su acuñación. Tan es así que en los primeros años de la conquista fué necesario crear la llamada *moneda de la tierra*, de la cual me he ocupado en un trabajo que corre impreso.

Separado el Paraguay del antiguo Virreynato, aparece por primera vez, en 1845, una moneda de cobre con las armas de la nueva república.

Veinticinco años más tarde circulan monedas del mismo metal, de 1, 2 y 4 centésimos y termina la acuñación en 1900 con monedas de níquel de 5, 10 y 20 centavos.

En la época actual no queda un solo ejemplar en circulación,

ni de las monedas españolas, ni de las de los estados sud-americanos cuyas monedas tenían curso legal en la República; ni tampoco de las acuñaciones propias del país, salvo de las de níquel últimas llegadas. Las sucesivas emisiones de papel las han reemplazado en absoluto, comprobándose una vez más con este hecho la verdad de la «ley de Gresham,» esto es, que la moneda mala desaloja la buena.

Como ha podido notarse, son sumamente pequeñas las emisiones de metálico que con sello paraguayo han circulado en el país; pero, en cambio, los ensayos de acuñación han sido numerosos.

He anotado como ensayos, piezas que algunos numismáticos creen que han circulado, como, por ejemplo, la moneda argentina de medio peso plata, resellada en 1858; pues no he podido encontrar ningún dato que autorice á suponer que hayan sido lanzadas á la circulación.

Es cierto que no es raro que algunos países, para dar curso legal á monedas extranjeras, les estampen su propio escudo, como sucede con gran número de monedas que llevan el resello de la república de Costa Rica.

Otro caso conocido de resello es el de los famosos pesos llamados «de Canterac», por haber resellado ese general español con una corona real, los pesos plata que mandó acuñar el general San Martín, despues de su entrada á Lima.

Pero, sobre el medio peso argentino, con las armas del Paraguay, y que lleva el N° 10 del catálogo que encontrará el lector más adelante, no he podido hallar ni documento, ni referencias de ninguna clase que hagan sospechar que haya circulado; de modo que creo que se trata de un simple ensayo de resello. Debo, asimismo, hacer notar que el único ejemplar que se conoce es el que figura en la colección del señor Alejandro Rosa.

No sucede así con las monedas de oro de *4 pesos fuertes* y de *4 fuertes* de 1867. Es sabido que durante la guerra, las señoras del Paraguay entregaron á López sus alhajas, y existe documento de que el mariscal mandó que con ellas se acuñasen monedas; y debe tenerse presente que la fecha de la entrega de aquellas joyas, coincide con la de las monedas.

Habría talvez razón para no llamar ensayos á unas monedas acuñadas por orden del Dictador paraguayo; pero me parece que la

cantidad sellada fué tan pequeña, que apenas alcanzó para ser distribuida entre los allegados á Lopez (1). Es, pues, por este motivo que he creído que debían más bien llamarse un ensayo ó tentativa de acuñación, que verdaderas monedas circulantes.

Todas las monedas que figuran en este catálogo, desde 1845 á 1868, menos 15.000 pesos de monedas de cobre y el fac-simil de 1855 que lo fueron en Europa, han sido acuñadas en el Paraguay, en la Casa de Moneda establecida en Asunción en la casa, hoy propiedad de don Luis Patri, de la calle Florida esquina á la de 14 de Mayo.

Si pasamos ahora á tomar en consideración las medallas, se verá que éstas son también muy pocas.

Las primeras medallas de que se tiene noticias, son las que se describen en un folleto titulado: *Histoire de Nicolas I Roi du Paraguay et Empereur des Mameluks, Saint Paul 1756* en el cual se mencionan dos medallas: una cuyo anverso representa á Júpiter, fulminando á los gigantes, llenándose el reverso con el busto de Nicolas, con la leyenda: NICOLAS I REY DEL PARAGUAY. La otra representa un combate, con los atributos característicos del furor y la venganza y esta leyenda en el exergo: LA VENGANZA PERTENECE A LOS DIOS Y A SUS ENVIADOS.

Hay que dudar si han existido ó nó; sin embargo, el Dr. Lamas me aseguró que él había tenido una que regaló al Instituto Histórico y Geográfico del Brasil.

Dejando de lado las medallas de aquel novelesco personaje, podemos mencionar como la primera y única medalla durante el período colonial, la abierta en el Paraguay conmemorando la proclamación de Carlos IV. Es ésta una medalla rara, y fué por primera vez bien descrita por Adolfo Herrera en su interesante libro: *Medallas de Proclamaciones y Juras de los Reyes de España, Madrid, 1882.*

Después de un siglo, empieza una interesantísima série denominada *medallas de la guerra*, todas ellas raras, especialmente los ejemplares de oro.

(1) No es extraño por otra parte, que esas monedas paraguayas sean hoy tan escasas; pues es sabido que todas las familias enterraron sus haberes antes de la ocupación de la Asunción y durante sus peregrinaciones por los bosques.

Englobadas en esta série están las condecoraciones de la Orden de Mérito, que creó Lopez en 1865.

En cuanto á las medallas militares, las hay de varios metales y han sido fabricadas de diferentes maneras: la de Corrales y Acaiuasá son grabadas á buril; la del combate del Riachuelo fundida, y el resto acuñadas á balancín.

Tengo noticias de que, para proyectar las medallas que se dieron al ejército paraguayo, Lopez reunía una especie de junta, compuesta de los Sres. Alejandro Ravizza (italiano), Leonardo Charles (norte-americano), Jorge Thompson (inglés), Benigno Villasanti (paraguayo), que murió antes de llegar á Cerro-Corá en Ñu-porá y Trifón Mújica (paraguayo), quien murió á la vuelta de Cerro-Corá antes de llegar á la Villa Concepción, los cuales, bajo su inspiración ejecutaban las condecoraciones acordadas con arreglo á los decretos del caso, que incluyo en forma de apéndice, por ser ellos casi desconocidos.

De los miembros de la junta, Charles era el grabador; su nombre aparece estampado en la medalla de Tuyutí, circunstancia que debe mencionarse, pues es bien raro que Lopez consintiera en que el nombre de un extranjero figurara en medallas militares.

Hay otra condecoración de la guerra que, aun cuando no forma parte de las medallas, es digna de mención: me refiero á la banda de la Orden del Mérito, con que condecoró Lopez á las señoras que ofrecieron sus joyas para ayudar á sufragar los gastos de la guerra.

Desde el Cuartel General del Aquidabánigui, decretó el Mariscal una última medalla, que llamó de Amambáy, «destinada á dar «un testimonio público á los defensores de la Patria, que con abnegación ejemplar y patriótica virtud, hicieron la Campaña del Amambáy, «cruzando dos veces las sierras»—Esta medalla no llegó á darse; pues, como es sabido, pocos días después concluía la guerra con la muerte de Solano Lopez.

Resquín en sus *Datos Históricos* y Thompson en la *Historia de la guerra*, hablan de ciertos combates por los cuales se acordaron medallas á las tropas que tomaron parte en ellos; pero creo que es un error, pues no se conocen esas condecoraciones, ni los documentos de la época hacen mención de ellas.

Desde la instalación del Triunvirato hasta el presente, solo se

han acuñado medallas que conmemoran hechos de poca importancia, pero que he creído necesario hacer conocer.

Con estos antecedentes, espero que podrá apreciarse el interés histórico del Catálogo (1) que va á continuación.

(1) Los números de la descripción de las piezas corresponden á los indicados sobre cada una de las figuradas en las láminas que acompañan este trabajo.

Sólo anotaré la colección en que se encuentran para aquellas monedas ó medallas que reputo raras.

Catálogo de Monedas y Medallas

MONEDAS

1845

Núm. I—*Anverso: Leyenda:* REPUBLICA DEL PARAGUAY.—

En el campo: $\frac{1}{12}$ dentro de un círculo. *En el exergo:* 1845.

Reverso: En el campo: Asta con gorro frigio, á su pié león sentado; todo en corona de laurel.

Metal: cobre. Módulo: 24 $\frac{m}{m}$. Peso: 37 gramos.

N.—Por ley de 27 de Noviembre de 1842 se ordenó la acuñación de esta moneda hasta completar la suma de \$ 30.000, debiendo doce de ellas representar el valor de un real plata.

Más tarde, por decreto de 1.º de Mayo de 1847, se dispuso cambiar su equivalencia, de modo que doce piezas sólo representarían medio real plata, quedando de esa moneda reducida la emisión á \$ 15.000.

La acuñación se hizo parte en Inglaterra y parte en la Casa de Moneda de la Asunción, y puede notarse, al comparar entre sí esas piezas, que existen pequeñas diferencias, debidas precisamente á esa circunstancia (1).

(1) Efectivamente los dos gajos, que hacen corona al escudo nacional paraguayo, figuran como de laurel. Sin embargo, como puede verse en el apéndice por el primer considerando del decreto de 1859, debiera tratarse de un gajo de oliva y uno de palma, que son los verdaderos símbolos del escudo paraguayo.

Sólo más tarde la palma y el olivo han sido más ó menos exactamente representados en las monedas paraguayas; aunque ya en la medalla de plata de Carlos IV de la época colonial, en 1790, figuraban como escudo paraguayo el león con un árbol de palma y uno de olivo á los lados.

1870

Núm. 2—*Anverso: Leyenda:* REPÚBLICA DEL PARAGUAY.—

En el campo: Estrella radiante entre ramas de laurel y roble.

Reverso: En el campo: Corona de laurel; en el centro un círculo en azur; dentro de él, la cifra 4; encima una cinta con la *leyenda* CENTÉSIMOS. *En el exergo:* 1870.

Metal: cobre. Módulo: 34 $\frac{m}{m}$. Peso: 20 gramos.

Núm. 3—Igual á la anterior, pero de 2 CENTÉSIMOS.

Módulo: 30 $\frac{m}{m}$. Peso: 10 gramos.

Núm. 4—Como el número 2, pero de 1 CENTÉSIMO.

Módulo: 24 $\frac{m}{m}$. Peso 5 gramos.

N.— En Agosto de 1871 el Congreso Paraguayo aprobó el contrato celebrado por el Gobierno del Triumvirato con el señor Vicente H. Montero para acuñar estas monedas, autorizando poner en circulación la suma de cien mil pesos fuertes.—En la misma fecha se dispuso que las monedas de $\frac{1}{12}$ tuvieran curso legal en la República, asignándoles el valor de medio centésimo de peso fuerte.

1889

Núm. 5—*Anverso: Leyenda:* REPUBLICA DEL PARAGUAY.—

En el campo: Estrella radiante entre gajos de olivo y palma. *En el exergo:* 1889.

Reverso: Leyenda: PAZ Y JUSTICIA. UN PESO 9 D^{os} FINO.—*En el campo:* Un león sentado; detrás asta con gorro frigio. *En el cordoncillo:* IGUALDAD* ANTE* LA* LEY****

Metal: plata. Módulo: 34 $\frac{m}{m}$. Peso: 25 gramos.

N.—Esta moneda fué acuñada en virtud de un contrato celebrado entre la Casa de Moneda de Buenos Aires y los Sres. Tomás

Duggan y Pedro Saguier, en representación de los Bancos Nacional del Paraguay, del Comercio y del Paraguay y Río de la Plata, para la acuñación de monedas de plata de 5, 10, 20, 50 centavos y un peso, hasta completar la suma de tres millones. Se selló solo la moneda de un peso anteriormente descripta, en la cantidad de 603.880 piezas no habiéndose acuñado las fracciones, como se había convenido.

MONEDAS USADAS EN EL CAMPAMENTO DE LOS ALIADOS.

1866-1869

Núm. 6—*Fragmentos de monedas* de oro y plata de distintas formas y tamaños.

N.—Durante la guerra, los negociantes que servían al ejército, para suplir la falta de monedas de pequeño valor, dividían las onzas de oro y pesos bolivianos en 2, 4 y 8 partes, para representar con ellos monedas de 2, 4 y 8 pesos y 1, 2 y 4 reales plata, respectivamente, estampando en cada fragmento, unas veces una inicial y otras una simple cifra.

No hay para qué hacer notar el error del procedimiento, pues las monedas quedaban de esa manera convertidas en simple *chafalonía*.

ENSAYOS DE ACUÑACIÓN DE MONEDAS

1854

Núm. 7—*Anverso: Leyenda:* REPUBLICA DEL PARAGUAY.—

En el campo: Un león sentado, mirando de frente; detrás una lanza con gorro frigio radiante; en la parte superior PAZ Y JUSTICIA. *Exergo* 10 R^s

Reverso: En el campo: La Justicia sentada de frente.

sobre la cabeza una estrella, la mano izquierda apoyada en una espada y sosteniendo una balanza; en la derecha una rama de laurel; todo dentro de palma y olivo (1): BOUVET. F—*En el exergo*: 1854.

Metal: estaño. Módulo: 30 m/m.

N.—Tomo la descripción de este ensayo de moneda, del Catálogo Fonrobert.—Igual pieza, perteneciente á la colección Legras, fué vendida en París por f. 6.

1855

Núm. 8—*Anverso*: Igual al anterior, solo que *en el exergo* dice: 4 PESOS F.^{TES}

Reverso: Igual al anterior, pero *en el exergo* 1855:

Metal: plata dorada. Módulo: 21 m/m.

Colección Rosa.

Núm. 9—*Anverso*: Igual al N.º 7.

Reverso: Igual al N.º 7, pero *en el exergo* 1855.

Metal: plata. Módulo: 37 m/m.

Colección Rosa.

N.—El señor Enrique S. López, hijo del Dictador, posee en su preciosa colección de monedas paraguayas, un ejemplar en todo igual al núm. 8; con la sola particularidad de que no figura en él el nombre del grabador. Estos ensayos se suponen que fueron ordenados en París por la Misión paraguaya, que en esa época se encontraba en Europa. La misma procedencia tienen los ensayos de sellos postales que circulan entre los filatélicos.

1858

Núm. 10.—Moneda argentina de medio peso acuñada en 1828 en La Rioja, en cuyo anverso se le ha estampado un

(1) Digo olivo y nó laurel, como más bien se parece ese gajo, porque es sabido que el olivo y nó el laurel es uno de los símbolos paraguayos.

sello que tiene: un león sentado, un asta y gorro frigio y la fecha 1858.

Metal: plata. Módulo: 31 m/m.

Colección Rosa.

1864

Núm. 11—*Anverso*: Igual al N.º 7.

Reverso: La Justicia mirando á la izquierda, sobre la cabeza una estrella, la mano izquierda apoyada en una espada y sosteniendo una balanza; en la derecha un gajo de laurel; detrás un rio y montañas.—*Exergo*: 1864.—*Cordoncillo* acanalado.

Metal: plata. Módulo: 35 m/m.

Colecciones Rosa y Lopez.

1866

Núm. 12—*Anverso*: Igual al N.º 7.

Reverso: *Leyenda*: PAZ Y JUSTICIA. *En el campo*: La Justicia mirando á la izquierda; sobre la cabeza una estrella; la mano izquierda apoyada en una espada y sosteniendo una balanza; en la derecha un gajo de laurel; detrás montañas.—*Exergo*: 1866.—*Cordoncillo*: acanalado.

Metal: plata. Módulo: 35 m/m.

Colección Rosa.

1867

Núm. 13—*Anverso*: *Leyenda*: REPUBLICA DEL PARAGUAY.—

En el campo: León sentado á la derecha, detrás león con gorro frigio radiante, en la parte superior: PAZ Y JUSTICIA.—*Exergo*: 4 PESOS F.^{TES}

Reverso: *En el campo*: La justicia sentada de frente,

entre gajos de palma y olivo.— *Exergo* 1867. BOUVET F.

Metal: oro. Módulo: 22 ^m/_m.

Colecciones Marcó del Pont y Lopez.

Núm. 14—Igual á la anterior pero en cobre.

Colección Marcó del Pont.

N.—Estas dos piezas son rarísimas.

Esta moneda de 4 pesos fuertes de 1867 á que me refiero, y que figura reproducida en la lámina 2.^a que acompaña este trabajo, no fué la sola acuñada en aquella circunstancia. Otra moneda de oro fué acuñada con el oro de las joyas de las señoras paraguayas, y es hoy tan rarísima que puede decirse casi desconocida, no existiendo más, que yo sepa, que el único ejemplar de la colección del señor don Enrique S. López, en Asunción, la que á continuación describo, siendo sin duda la más interesante de las monedas paraguayas, no solamente por su raridad, mas también por lo significativo de la leyenda y por lo que el escudo del reverso representa.

Debido á la amabilidad del señor López puedo dar aquí la descripción de esa preciosa pieza numismática.

Núm. 14 A.—*Anverso: Leyenda: REPUBLICA DEL PARAGUAY*—*En el campo:* León sentado á la derecha, detrás lanza con gorro frigio radiante, en la parte superior: PAZ Y JUSTICIA. *Exergo:* 1867, CUATRO FUERTES. Á la derecha la firma del grabador CHARLES. *Reverso: Leyenda: VENCER Ó MORIR.*—*En el campo:* Un escudo entre gajos de olivo y palma y sormontado por una estrella sin rayos. En el escudo, en campo azur, (rayado horizontalmente) á la derecha un león rampante en acto de abalanzarse sobre los tres símbolos de los escudos argentino: las manos y el gorro frigio; brasileño: la esfera celeste sormontada de la corona imperial, y uruguayo: el sol radiante, dispuestos el uno sobre el otro en el orden indicado, de arriba abajo.—*Cordoncillo* acanalado.

Metal: oro. Módulo: 22 ^m/_m.

Colección López (1).

Núm. 15. — *Anverso:* Igual al N.º 9.

Reverso: Igual al N.º 9, pero en el *exergo:* 1867.

Colecciones Peña y Lopez.

1868

Núm. 16 — *Anverso: Leyenda:* REPUBLICA DEL PARAGUAY.—*En el campo:* León sentado á la derecha mirando de frente; detrás una lanza con gorro frigio radiante.—*Exergo:* 2 R^s

Reverso: Leyenda: PAZ Y JUSTICIA. La Justicia sentada, mirando de frente; la mano izquierda apoyada en una espada y sosteniendo una balanza; en la derecha un gajo de laurel.—*Exergo:* 1868.

Metal: plata. Módulo: 22 ^m/_m.

Colecciones Marcó del Pont, Rosa y Lopez.

Núm. 17—Moneda de un peso plata de Bogotá, del año 1839; en el anverso se ha estampado un sello, en el cual hay un león sentado; detrás un asta con gorro frigio; á cada lado 18-68.

Núm. 18—Igual resello al anterior, sobre una moneda de un peso plata de Guatemala, del año 1864.

Núm. 19—Igual resello á los anteriores, sobre una moneda de los Estados Unidos, del año 1856.

1869

Núm. 20—Igual al resello de los números precedentes, pero

(1) Hubiera deseado agregar á las que figuran en las láminas adjuntas al presente catálogo, también una reproducción de esta pieza interesante. Mas no ha sido posible hacerlo, tanto por faltar los medios adecuados, en la Asunción, como por falta del tiempo necesario para mandar hacer la reproducción en Buenos Aires en donde se hicieron las otras.

Tengo sin embargo entendido que los aficionados á la numismática tendrán en breve oportunidad de ver reproducida esa misma moneda; pues me anuncia don Guido Boggiani su intención de preparar una monografía en que esa rarísima pieza será descrita y reproducida en grabado.

con el año 1869 sobre una moneda de oro cortada; acuñación de Lima.

N.—Estas cuatro últimas monedas reselladas con las armas paraguayas, se encuentran descritas como monedas de *necesidad* en el conocido libro de Adolph Weyl: *Die Jules Fonrobert'sche Sammlung überseeischer Münzen*.

Ese autor dice que sirvieron para el pago de los haberes para los soldados paraguayos durante la guerra.

Creo que hay en esto un error, pues se me asegura que ese ejército muy pocas veces recibió pagos, y cuando se hizo alguno, se efectuó en billetes de EL TESORO NACIONAL.

Núm. 21—*Anverso*: Igual al N.º 16.

Reverso: Igual al N.º 16, pero en el *exergo*: 1869.

Catálogo Fonrobert.

1873

Núm. 22—*Anverso*: *Leyenda*: REPUBLICA DEL PARAGUAY.—*En el campo*: León sosteniendo un asta, sobre la cual hay un gorro frigio.—*Exergo*: 1873.

Reverso: *En el campo*: 5 PESOS FUERTES.—En la parte superior una estrella radiante; todo entre ramas de olivo y palma.

Módulo: 23 ^m/_m.

Ejemplar de oro

Colección Peña.

» » plata

» Marcó del Pont.

N.—Por mucho tiempo se ha ignorado entre los numismáticos el origen de esta moneda, que era conocida bajo el nombre de la LIBRA DEL LEONCITO. Hoy me es dado poder dar su historia, que es la siguiente:

Los señores Febrés, Solans y Plaza Montero, formaron una sociedad para ofrecer al Gobierno del Paraguay la acuñación de moneda para ese país. Cada uno de los socios tenía su rol especial

en el negocio: Febrés era el iniciador; Solans, en su calidad de constructor mecánico, debía correr con el materialismo de la acuñación, y en cuanto al señor Plaza Montero, era el socio capitalista.

Antes de hacer la propuesta, creyeron conveniente sellar algunos ejemplares de las monedas que pensaban proponer, á cuyo efecto se entendieron con el señor Máspero, que tenía un taller de imprenta y grabado en esta ciudad.—Máspero encargó al artista José Domingo que abriera los cuños para las monedas de oro de 5 pesos fuertes. Una vez terminados, Solans ensayó acuñar, valiéndose de una máquina de punzonar que tenía en su establecimiento mecánico; pero, como era natural, con un resultado negativo.

Ante esta dificultad, ocurrieron á un platero que tenía un *balancín* y allí se sellaron algunas monedas de oro y también, con el mismo cuño, otras de plata.

Munido de los ejemplares acuñados, Febrés se marchó á la Asunción á presentar su propuesta, pero una vez allí encontró que era más lucrativo entrar en otro género de negocios, como la construcción de un teatro, y otros proyectos bien diferentes del que lo había llevado allí.

Como resultado final, el negocio no se realizó; el socio capitalista perdió 18 ó 20 mil pesos de la antigua moneda y Febrés regresó del Paraguay cargado de deudas.

1888

Núm. 23 — *Anverso: Leyenda:* REPUBLICA DEL PARAGUAY.—1888.—*En el campo:* Estrella radiante entre gajos de palma y olivo.

Reverso: Leyenda: PAZ Y JUSTICIA, UN PESO. 9 D^{os} FINO.—*En el campo:* León sentado; detrás una lanza con gorro frigio.

Metal: aluminio Módulo 37 ^m/_m.

Colección Rosa.

N.—Este ensayo corresponde perfectamente á los pesos sellados el año siguiente en la Casa de Moneda de Buenos Aires, y que llevan el N.º 5 de este catálogo.—Los cuños han sido grabados por Gotuzzo y Ferrarosa.

Núm. 23 A—*Anverso: Leyenda: REPUBLICA DEL PARAGUAY—1900—En el campo: León sentado á la derecha, detrás lanza con gorro frigio.*

Reverso: En el campo: 5 CENTAVOS.—En la parte superior una pequeña estrella de ocho puntas; todo entre ramas de palma y olivo.—Cordoncillo acanalado.
Metal: níquel. Módulo: 17 $\frac{m}{m}$ Peso: 2 gramos

Núm. 23 B—Igual á la anterior pero de 10 CENTAVOS.

Módulo: 19 $\frac{m}{m}$. Peso: 3 gramos.

Núm. 23 C—Igual á las anteriores, pero de 20 CENTAVOS.

Módulo: 21 $\frac{m}{m}$. Peso: 4 gramos.

MEDALLAS

ÉPOCA COLONIAL

1790

Núm. 24—*Anverso: Leyenda:* CAROLUS. IV. HISPAN. ET. IND. REX.—*En el campo:* Busto del rey á la derecha, con coleta, casaca y banda.

Reverso: Leyenda: PROCLAMATUS PARAQUARIÆ. 1790.—*En el campo:* León á la izquierda, mirando de frente, teniendo á cada lado un árbol, de palma á la derecha, de olivo á la izquierda.

Metal: plata fundida Módulo: 35 ^m/_m.

MEDALLAS DE LA GUERRA

ORDEN DEL MÉRITO

1865

Núm. 25—*Anverso:* Estrella de cinco puntas, rodeada por corona de palma y olivo. Entre las rayas de la estrella aparecen radios que parten del centro; sobre todo, corona de laurel.—En el centro de la estrella la inscripción HONOR ET GLORIA; en el

Reverso: PRÆMIUM MERITI.

Metal: oro. Módulo: mayor 22

Condecoración de caballero, en las colecciones Mitre, Marcó del Pont, Rosa y Peña.

Núm. 26—*Condecoración de oficial*.—Igual á la anterior, pero de mayor tamaño.

Metal: oro

Colección A. Decoud.

N.—La Orden del Mérito fué creada por López en 1865, á imitación de la Legión de Honor de Francia.—Además de las condecoraciones de *oficial* y *caballero* de la Orden, existían otras para los grados de *Comendador*, *Gran Cruz* y *Gran Oficial*; pero no me ha sido posible ver ningún ejemplar para poderlas describir.

RIACHUELO

1865

Núm. 27—*Anverso: Leyenda: EL MARISCAL PRESIDENTE*.—

En torno: AL 2.º REGIMIENTO DE ARTILLERIA A CABALLO; debajo dos cañones en sotuer y seis balas; el todo en laurel.

Reverso: Leyenda: RIACHUELO 11 Y 13 DE JUNIO 1865, dentro de corona de laurel.

Módulo: 30 ^m/_m.

Ejemplar de oro.—Colección Meabe.

»	» plata	»	Marcó del Pont, Peña.
»	» cobre	»	Lopez

CORRALES

1866

Núm. 28—*Cruz latina*—Los extremos de los brazos terminan con tres pequeñas curvas. En la intercepción lleva: en el *anverso* la *leyenda: VENCIO EN CORRALES*.—*En el centro: 31 ENERO 1866, todo en una guirnalda de laurel.*

Carece de reverso.

Metal: cobre. Módulo: 58×43 ^m/_m

Colecciones Mitre y Lopez.

N.—Esta condecoración es una de las más raras de la guerra; ha sido cortada y labrada á buril. (1)

El Mariscal López no solo acordó este premio á las tropas que tomaron parte en la acción de Corrales, sinó que decretó un monumento á los que cayeron en la jornada.

TATAIYBA

1867

Núm. 12—*Anverso: Leyenda:* EL MARISCAL LOPEZ A LOS VALIENTES DE TATAIYBA— *En el campo:* Lance-ro á caballo, corriendo hacia la derecha.

Reverso: En el campo: 21 DE OCTUBRE 1867 entre laurea.

Módulo; 38^m/m.

Ejemplar de plata.—Colección Rosa.

N.—Esta medalla es acuñada; las de plata son raras y más raras aun las de oro.

TUYUTÍ

1867

Núm. 30—*Anverso: Leyenda:* EL MARISCAL LOPEZ Á LOS BRAVOS DE TUYUTÍ. *En el exergo:* Tres banderas (argentina, oriental y brasilera) un cañón y un fusil; sobre todo una estrella.

Reverso: En el campo: 3 DE NOVIEMBRE 1867 entre laurea; CHARLES.

Módulo: 35^m/m.

Ejemplar de oro—Colección Marcó del Pont.

» » plata— » Marcó del Pont, Peña y Meabe.

(1) Tan sólo se distribuyeron 245 de estas condecoraciones, de las cuales 20 para oficiales.

N.—Medalla acuñada.

Debe tenerse presente que la acción por que se dió este premio, no es el mismo hecho de armas que los argentinos llamamos batalla de Tuyutí, que tuvo lugar el 24 de Mayo de 1866.

ACAIUASA

1868

Núm. 31—Cruz de Malta de ocho puntas.—En el centro del *anverso* la leyenda: A LA DECISION Y BRAVURA.—*En el campo*: estrella de cinco puntas.
Reverso: Leyenda: ACAIUASA 18 DE JULIO 1868.
En el campo: estrella de cinco puntas.

Módulo: 40 ^m/_m.

Ejemplar de plata. — Colecciones Mitre, Rosa, Marcó del Pont, Peña y López.

N.—Esta condecoración ha sido grabada á buril y existen pequeñas diferencias en sus dimensiones.

ÉPOCA MODERNA

1872

Núm. 22—*Anverso: Leyenda: DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA. ASUNCION.*—*En el campo*: Un ojo dentro de un semi-círculo de nubes, rodeadas de rayos luminosos; debajo un gallo.

Carece de reverso.

Metal: plata. Módulo: 40×32 ^m/_m.

Colección Mitre.

N.—Este distintivo para los empleados de Policía, fué acuñado por R. Grande en 1872 y se hicieron de él 25 ejemplares.

1872 (?)

Núm. 33—*Anverso: Leyenda:* REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

—*En el campo:* Asta con gorro frigio radiado; al pié un leon; en el centro y en una línea: PAZ Y JUSTICIA.

Reverso: Leyenda: REPUBLICA DEL PARAGUAY.

En el campo: Gajos de olivo y palma, arriba una estrella.

Metal: cobre. Módulo: 25 ^m/_m.

Colección Mitre.

N.—Me es desconocido el objeto de esta medalla; sospecho que sea una ficha de juego.

1880

Núm. 34—*Anverso: Leyenda:* REPUBLICA DEL PARAGUAY.

En el campo: Entre gajos de palma y olivo el escudo Paraguayo.

Reverso: Leyenda: GEFE POLITICO DE LA CAPITAL.—

En el campo: un gallo á la derecha; arriba un ojo con rayos luminosos en la parte inferior.

Metal: cobre. Módulo 38×27 ^m/_m.

Colección Meabe.

N.—El ejemplar que describo debe ser un ensayo para la acuñación.

1890

Núm. 35—*Anverso: Leyenda:* TRAMWAY DE LA ASUNCION.

En el campo: Coche de tramway rodeado por ocho estrellas.

Cauchuc. Módulo 22 ^m/_m.

N.—Sigo el sistema de los catálogos americanos al clasificar esta pieza como medalla, aunque funcione de moneda, al recibirse por el valor de un pasaje en los coches del tramway.

1892

Núm. 36—*Anverso: Leyenda:* EN CONMEMORACION DEL 4.^o CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA 1892—CRISTOBAL COLON—*En el campo:* busto de Colón á la izquierda.

Reverso: Leyenda: 1.^a EXPOSICION NACIONAL DE OCTUBRE 1892 — PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY D.^N JUAN G. GONZALEZ—*En el campo:* busto de frente del Presidente Gonzalez.— Abajo escudo paraguayo adornado con banderas y gajos de laurel.

Metal: zinc. Módulo: 53 ^m/_m.

Núm. 37—*Anverso: Leyenda:* REPUBLICA DEL PARAGUAY.—*En el campo:* Escudo entre gajos de palma y olivo.

Reverso: Leyenda: JUZGADO CORRECCIONAL—TOMAS AQUINO—*En el campo:* una balanza.

Metal: cobre. Módulo 38 ^m/_m.

1893

Núm. 38—*Anverso: En el campo:* entre gajos de olivo y palma, un león al pié de un asta con gorro frigio; arriba una estrella radiada. Cruza el campo la leyenda PAZ Y JUSTICIA.

Reverso: En el campo: entre corona de laurel y roble: PREMIO AL MERITO.

Metal blanco: Módulo: 30^m/_m.

Núm. 39—Otra medalla igual á la anterior pero de 25 ^m/_m. de diámetro.

Metal blanco. Módulo 25 ^m/_m.

Colección Peña.

Núm. 40—Igual al N.º 38 pero con agregados que le dan la forma de cruz.

Metal blanco. Modulo: 42 × 40 ^m/_m

Colección Peña.

N.—Premios escolares; fueron acuñados por el grabador Fournier, en esta ciudad.

1894

Núm. 41—*Anverso: Leyenda:* BENDICION E INAUGURACION DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.—

En el campo: imagen de San Vicente de Paul.

Reverso: Leyenda: BENDICION Y COLOCACION DE LA PRIMERA PIEDRA DE LA CAPILLA.—

En el campo: PADRINOS S^R GENERAL PATRICIO ESCOBAR Y SEÑORA CLARA Q. DE BAJAC—JUNIO 19 DE 1894.

Módulo: 35 ^m/_m.

1894

Núm. 42—*Anverso: Leyenda:* INDEPENDENCIA Y LIBERTAD 14 DE MAYO DE 1811. *En el campo:* Mujer

sentada, apoyando el brazo derecho en un escudo, en cuyo centro hay una estrella entre gajos de palma y olivo; el brazo izquierdo sostiene una pica con gorro frigio.

Reverso: INAUGURACION DEL MONUMENTO. 14 DE MAYO DE 1894. *En el campo:* A LOS PROCE-

RES DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. PEDRO JUAN CABALLERO—FULGENCIO YEGROS—MANUEL ATANACIO CABAÑAS—ASUNCION DEL PARAGUAY.

Metal: cobre. Módulo: 36 $\frac{m}{m}$.

1887

Núm. 43—*Anverso: leyenda:* REPUBLICA DEL PARAGUAY.—1897 — 1901. *En el campo:* entre gajos de palma y olivo, el escudo nacional paraguayo.

Reverso: Leyenda: CARLOS RODOLFO SAGUIER. DIPUTADO. *En el campo:* Tablas de la ley radiadoras.
Metal: cobre dorado. Módulo 23 $\frac{m}{m}$.

Colección Peña.

N.—Este ejemplar es el ensayo para la acuñación: el original se hizo en oro.

1898

Núm. 44—*Anverso: Leyenda:* INAUGURACION DEL ASILO DE MENDIGOS Y HUERFANOS—OCTUBRE 30 DE 1898. *En el campo:* Emblema de la caridad.

Reverso: En el campo: entre gajos de palma: PADRINOS S. E. EL PRESID^{TE} DE LA REP. G^{RAL} JUAN B. EGUZQUIZA y SEÑORA CASIANA S. DE EGUZQUIZA—ASUNCIO .

Pende esta medalla de una estrella de cinco puntas, en cuyo centro se lee: SOCIEDAD DE BENEFICENCIA Y CARIDAD.

Medalla: metal blanco; la estrella: metal dorado. Módulo: 39 $\frac{m}{m}$.

MASONERIA

Núm. 45—Distintivo de la Logia Igualdad: Cruz de brazos iguales; en la línea horizontal se lee: AUG.: RESP.: «IGUALDAD» LOG.: SIMB.:—En línea vertical OR.: ASUNCION. PARAGUAY 5895.

Carece de reverso.

Metal: plata dorada. Módulo 45 ^m/_m.

Hasta aquí, pues, el catálogo de las monedas y medallas del Paraguay.—No se me scapa que deben faltar algunas piezas; pero no he podido comprobarlo, porque no conozco trabajo alguno que se haya ocupado de este asunto, á no ser incidentalmente.—De aquí que, al enviar estas anotaciones al Instituto Paraguayo, me asista la esperanza de que los coleccionistas de aquel país, puedan completar ó corregir mi catálogo y las noticias histórico-numismáticas que lo acompañan. Quedaría muy grato á cualquiera observación que se me hiciera sobre el particular, á fin de ver si es posible dejar definitivamente establecido cuáles y cuántas han sido las monedas y medallas selladas en y para el Paraguay.

ENRIQUE PEÑA.

Buenos Aires, Marzo de 1900.

APÉNDICE

MONEDAS DE PLATA Y DE COBRE

1842

Mensaje del Supremo Gobierno de la República del Paraguay al Soberano Congreso nacional de 1842.

Asunción, Noviembre 24 de 1842.

Señores Diputados:

Con motivo de haberse sentido en la campaña escasez de moneda menuda para las transacciones más usuales, pensó el Gobierno amonedar alguna plata labrada que existe en tesorería general ó en su defecto ver medios de acuñar treinta mil pesos en cobre, según la mejor regulación del tipo y fracciones de moneda. Puede ser más ventajoso contratar fuera del país, la amonedación de aquella suma de cobre; y por lo tanto se hace esta indicación á los Señores Diputados para que deliberen lo que sea más ventajoso y conveniente á la República.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ

Mariano Roque Alonso

Benito Martínez Varela

Secretario interino del Supremo Gobierno

DECRETO

Asunción, Noviembre 26 de 1842.

El Soberano Congreso General Extraordinario de la República del Paraguay, ha sancionado en valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 19. Queda autorizado el Supremo Gobierno para mandar acuñar moneda de plata con escudo y armas nacionales de la Re-

pública, observando el monetario antiguo como más usual y conocido.—También para mandar amonedar cobre en cantidad de veinte y cinco á treinta mil pesos con el mismo escudo y armas, pudiendo contratar este segundo ramo dentro ó fuera de la República bajo las bases más convenientes que estimase el Gobierno.

.
.

Firma del Presidente y de los 400 Diputados.

Promulgado el 27 de Noviembre 1842.

MONEDA DE COBRE

1849

Mensaje de 1849.

¡Viva la República del Paraguay!

Independencia ó muerte.

Asunción, Mayo 30 de 1849, año 40 de la Libertad, 39 del reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Aires y 37 de la Independencia Nacional.

A los muy Honorables Señores Representantes de la Nación.

.
El Gobierno, usando de la facultad que le acordó la ley de 27 de Noviembre de 1842 mandó acuñar cobre con el escudo y armas nacionales de la República en cantidad de treinta mil pesos, en el valor de doce monedas de cobre por un real plata, pero en virtud de los considerandos del decreto del 1.º de Mayo de 1847, declaró que doce monedas de cobre representaban un medio real plata y en esta conformidad mandó hacer la emisión y circulación

de la referida cantidad de treinta mil pesos reducida solamente al valor de quince mil pesos.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ

Benito Varela

Secretario interino de Gobierno

MONEDA DE COBRE

1859

El Presidente de la República

Considerando que el Supremo Gobierno mandó acuñar anteriormente con el geroglífico de una palma y oliva, en la orla, en el centro el símbolo de la libertad, con un león en la base de un lado, la cantidad de treinta mil pesos en cobre con el valor de doce monedas por un real de plata.

Que por Decreto de 1.º de Mayo de 1847 redujo la cantidad expresada de treinta mil pesos al valor de quince mil pesos al concepto de 12 monedas por un real de plata por razones y motivos que instruyen el mismo decreto.

Considerando también que el Gobierno mandó acuñar nuevamente en la fábrica nacional la cantidad de mil ciento noventa y ocho pesos seis reales moneda de cobre igual á la referida emisión anterior:

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo Único: El Tesorero Nacional emitirá para que se ponga en circulación con las mismas calidades del Decreto de 1.º de Mayo 1847 la moneda de cobre nuevamente acuñada en la cantidad de mil ciento noventa y ocho pesos seis reales plata. Publíquese en forma de estilo y dese al repertorio nacional.—Dado en la Asunción, á 29 de abril de 1859.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ

Mariano González

Francisco Sánchez

Escribano de Gobierno y Hacienda

MONEDA DE ORO

1867

El Mariscal Presidente de la República y General en Jefe de sus Ejércitos;

Habiendo aceptado una parte del patriótico ofrecimiento que el bello sexo nacional ha hecho de sus joyas y alhajas con el objeto de mandar acuñar la primera moneda nacional de oro y debiendo crear una comisión encargada del recibo de la cuota aceptada en los términos de la aceptación

DECRETA

Art. 1.º Créase una Comisión Central en la Asunción para entenderse en la deducción y percibo de la cuota aceptada de la manifestación de joyas y alhajas del bello sexo nacional.

Art. 2.º Nómbrase para desempeñar esta Comisión á los ciudadanos Felipe Milleres, José Cármelo Talavera y José Valle.

Art. 3.º Facúltese á la Comisión Central para el nombramiento de comisiones sucursales de campaña con previo conocimiento de S. E. el Vice Presidente de la República.

Art. 4.º No siendo las pedrerías útiles para el objeto de la aceptación, la cuota correspondiente á ellas será percibida en oro, *ad-valorem* á la apreciación de sus propietarios.

Art. 5.º Las comisiones de campaña recibirán instrucciones de la Comisión Central y llenando sus mandatos le darán cuenta con sus comprobantes y las cantidades percibidas.

Art. 6.º La Comisión Central evacuando su objeto, dará cuenta al Gobierno con sus libros y comprobantes.

Cuartel General en Paso Pucú, Setiembre 11 de 1867.

FRANCISCO S. LOPEZ

Por mandato de S. E.

Luis Caminos

Oficial 1.º del Ministerio de Hacienda

MONEDA DE COBRE

1871

*El Senado y Cámara de Diputados de la nación
reunidos en Congreso sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1.º Apruébase el contrato celebrado por el Gobierno del Triunvirato con el señor don Vicente H. Montero sobre la acuñación de moneda de cobre, bajo las modificaciones siguientes:

Art. 2.º Autorízase al P. E. á poner en circulación la suma de cien mil pesos fuertes (valor escrito) en moneda de cobre de uno, dos y cuatro centésimos, fijándole un valor de 50 % (cincuenta por ciento) y por mensualidades de 10.000 \$ (diez mil pesos fuertes).

Art. 3.º Autorízasele asimismo á pagar al doctor don Vicente H. Montero, veinte mil pesos fuertes (20.000 \$) del producido de la venta de propiedades fiscales, como compensación de la pérdida que sufre con el tipo fijado á la moneda de cobre.

Art. 4.º La moneda de cobre tendrá curso legal en toda la República, pero solo podrá exigirse un dos por ciento sobre toda la cantidad.

Art. 5.º Las resoluciones contenidas en los artículos precedentes son de carácter provisorio y quedarán sujetas á lo que sancione la ley de monedas que se dictará tan pronto como sea posible.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á 24 de Agosto de 1871.

JUAN L. CORVALAN

Presidente del Senado

Agustín C. Ceppi

Secretario

HIGINIO URIARTE

Presidente de la C. de DD.

José Sosa

Secretario

Asunción, Agosto de 1871.

A sus efectos, publíquese y dése al Registro Oficial, archivándose en el Ministerio correspondiente el original.

RIVAROLA

Salvador Jovellanos

Ministro de Hacienda

Véase el Registro Oficial.

MONEDA DE PLATA

1889

Art. 1.º Autorízase á los Banco Nacional del Paraguay, de Comercio y del Paraguay y Río de la Plata, para hacer acuñar *tres millones* de pesos fuertes plata en el exterior, con el escudo nacional compuesto de una palma y una oliva entrelazadas en el vértice, resaltando en el medio de ella una estrella con la inscripción **REPUBLICA DEL PARAGUAY** y el año de la acuñación; y en el reverso un círculo con la inscripción **PAZ Y JUSTICIA** y en el centro un león con el símbolo de la libertad y la denominación, valor y ley de la moneda.

El cordón igual al peso argentino.

Art. 2.º Se les autoriza igualmente para que esa acuñación se distribuya en las siguientes monedas:

2.250:000	pesos fuertes	en piezas de un peso			
690:000	»	»	»	»	cincuenta centavos
37:500	»	»	»	»	veinte »
15:000	»	»	»	»	diez »
7:500	»	»	»	»	cinco »

Art. 3.º La acuñación deberá ser hecha en la Casa de Moneda de la Nación que los bancos elijan.

Art. 4.º El cuño, peso, dimensiones, liga y tolerancia de cada pieza monetaria se conformarán á las condiciones marcadas en la ley monetaria vigente en la República Argentina, equivaliendo el peso fuerte como unidad de la acuñación al peso argentino de pla-

ta en todas sus condiciones, salvo el cuño y de igual manera se conformarán á esa ley todas las demás monedas fraccionarias.

Art. 5.º Todas las remesas de la moneda acuñada según esta autorización, vendrán con el certificado oficial del Director de la casa donde se haga la acuñación, en el que conste haberse practicado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y dicho certificado será visado por el Consul Paraguayo.

Art. 6.º Los Bancos quedan en virtud de esta autorización obligados á introducir en el término de un año contado desde la promulgación de la presente ley, la cantidad de un millón doscientos mil pesos plata y el resto en el término de tres años.

Art. 7.º El P. E. ordenará una vez por año, ó en cada remesa que se reciba, la verificación del título, el peso y la ley de cada clase de moneda recibida. Esta verificación se hará por personas de reconocida competencia y en presencia del señor Ministro de Hacienda y los concesionarios ó personas que los representen.

Art. 8.º Los concesionarios se obligan á depositar en Tesorería General de la Nación dentro de sesenta días de la promulgación de esta ley la suma de treinta mil pesos fuertes ó en su defeto una fianza por la misma cantidad á satisfacción del P. E. que quedará á favor del Tesoro Nacional en caso de falta de cumplimiento de esta misma ley.

Art. 9.º Comuníquese al P. E.

(Promulgada en Setiembre 13 de 1889).

Véase el Registro Oficial.

MONEDA DE NIKEL

1900

El Senado y Cámara de diputados de la Nación paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Autorízase al P. E. para que por intermedio de la

caja de conversión contrate la adquisición de doscientos mil pesos fuertes en monedas de níquel, acuñadas con el sello de la República.

Art. 2.º La caja de conversión informará al P. E. acerca de la mejor manera de realizar el contrato, quedando también autorizado el P. E. para que, de acuerdo con lo informado, prescinda, si lo creyere conveniente, de la licitación pública, siempre que el contrato se celebre con una casa de moneda autorizada por algún gobierno extranjero y que tenga publicadas sus tarifas y condiciones para la acuñación.

Art. 3.º En la aleación de los metales deberán entrar un setenta y cinco por ciento de cobre y un veinte y cinco por ciento de níquel.

Art. 4.º Las monedas se distribuirán en valores de cinco, diez y veinte centavos, en esta proporción:

400.000	piezas de	5	cts.	\$	20.000
800.000	»	»	10	»	»	80.000
500.000	»	»	20	»	»	100.000

Art. 5.º Las monedas de cinco centavos tendrán el peso de dos gramos y un diámetro de diez y siete milímetros. El peso de las de diez centavos será de tres gramos y un diámetro de diez y nueve milímetros. Las de veinte centavos tendrán cuatro gramos de peso y veinte y un milímetros de diámetro.

Para el recibo de las monedas se permite la tolerancia de un cinco por ciento en el peso y uno por ciento en el título.

Art. 6.º Los cuños tendrán los siguientes lemas y dibujos: por un lado la leyenda en forma circular «República del Paraguay» cerrando el círculo de la misma los números que expresan el año de la acuñación y sobre éstos, en el centro, un león como el del escudo de la república, con la lanza y el gorro frigio; y por el otro lado se leerá el valor respectivo de cada pieza escrito en el centro del disco, llevando como adorno circular la palma y la oliva entrelazadas por la parte inferior de la leyenda.

Art. 7.º La caja de conversión abonará el importe de la acuñación con los fondos existentes para la conversión del papel y procederá al canje de esas monedas por billetes de la emisión circulante.

Art. 8.º Los billetes de cinco, diez y veinte centavos dejarán de tener curso legal en la república un año después de haber anunciado la caja de conversión para dar principio al canje; sin embargo en cualquier tiempo serán canjeados por la expresada caja de convención á su presentación.

Art. 9.º En los pagos de obligaciones sobre sumas de dinero en monedas de curso legal, los deudores tendrán derecho á que se les reciba hasta un dos por ciento del importe del pago en monedas de níquel.

Art. 10. Deducido del valor nominal de la moneda de níquel su precio de costo, del excedente se destinará el veinte y cinco por ciento á la sociedad de beneficencia y caridad y el setenta y cinco por ciento restante á la instrucción primaria.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los trece días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Junio 15 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Véase *Boletín Oficial*, Año I, núm. 16—Asunción, 19 de Junio de 1899.

ORDEN NACIONAL DEL MÉRITO

1865

*El Mariscal Presidente de la República y General
en Jefe de sus Ejércitos;*

—En cumplimiento de la Ley del Honorable Congreso Nacional extraordinario, que lo faculta para la creación orgánica é institución de una Orden Nacional de condecoraciones—

ACUERDA Y DECRETA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º La Orden de condecoraciones que se funda en virtud de la ley de 18 de Marzo de 1865, se denominará: **ORDEN NACIONAL DEL MÉRITO**.

Art. 2.º La Orden Nacional del Mérito, se compondrá de cinco grados, á saber: Caballero, Oficial, Comendador, Gran Oficial y Gran Cruz.

Art. 3.º Son vitalicios todos los grados adquiridos en la Orden Nacional del Mérito y solo pueden perderse por sentencia del Tribunal competente.

Art. 4.º El nombramiento y los títulos serán conferidos por el Presidente de la República.

TÍTULO II

CONDECORACIONES

Art. 1.º Las condecoraciones de la Orden Nacional del Mérito consistirán para todos los grados: en una estrella de cinco puntas, esmaltada de blanco con orillas de oro con un glóbulo del mismo metal en sus estremidades, con rayos de oro entre las puntas, sosteniendo la palma y oliva entrelazadas en el vértice, y una corona de laurel en la punta superior de la estrella. Ésta tendrá por centro un círculo de oro, y en su derredor los colores nacionales, y sobre el blanco del anverso la inscripción de **PREMIUM MERITI** y en el reverso **HONOR ET GLORIA**.

Art. 2.º Las diferencias de los grados consiste en las variaciones siguientes: á saber: la estrella de Caballero tendrá el diámetro de veinte milímetros, la de Oficial de treinta y cinco milímetros, la del Comendador de cincuenta y cinco milímetros, la de Gran Oficial sesenta y cinco milímetros, debiendo ser de esmalte verde en los dos primeros de Palma, Oliva y guirnalda, y de oro verde en los dos últimos.

Art. 3.º Para cada uno de los cuatro primeros grados habrá una cinta de color amarantino en el centro, orillada de los colores nacionales, del ancho de seis milímetros de cada lado, constituyendo el ancho del centro la diferencia de los grados.

Art. 4.º El Caballero llevará la estrella al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta del ancho total de veinte y cinco milímetros.

El Oficial llevará también la condecoración del mismo modo pendiente de una cinta de treinta y un milímetros.

El Comendador llevará la condecoración pendiente al cuello de una cinta del ancho de cincuenta milímetros.

El Gran Oficial llevará una banda de los mismos colores de cien milímetros de ancho de derecha á izquierda con las estremidades unidas por una roseta y la estrella al lado izquierdo del pecho pendiente de la cinta de Oficial.

Art. 5.º El distintivo de la Gran Cruz, consistirá en un collar, formado de pequeñas estrellas de la forma prescrita en el artículo 1.º del presente título, con oro verde en lugar de esmalte, unidas entre sí en número de nueve por cada lado, constando las dos primeras del diámetro de quince milímetros y pendiente de las dos primeras la estrella de Gran Oficial.

TÍTULO III

CONCESIÓN DE LA ORDEN

Art. 1.º La Gran Cruz de la Orden Nacional del Mérito, se confiere al ciudadano que por el acto de reunir el voto de la Asamblea Nacional toma posesión de la Silla Presidencial de la República.

Art. 2.º El Presidente de la República es de derecho Gefe de la Orden Nacional del Mérito.

Art. 3.º A más del Presidente de la República la Gran Cruz podrá solo conferirse, en el país, al Mariscal de sus Ejércitos y al Gefe de la Iglesia del Estado y en el extranjero únicamente á los Gefes vitalicios de Estados Soberanos.

Art. 4.º Todos los demás Grados de la Orden Nacional del Mé-

rito podrán concederse á los nacionales y extranjeros que se hayan hecho acreedores.

Art. 5.º Pueden optar á la Orden del Mérito los militares que en tiempo de guerra se hayan hecho notables por acciones distinguidas ó hubiesen prestado importantes servicios á la Patria en la paz ó en la guerra.

Art. 6.º Los militares que hayan prestado quince años de servicios, podrán optar á la Orden del Mérito, debiendo contarse dobles los servicios en tiempo de guerra en campaña.

Art. 7.º Son títulos para la misma Orden los grandes servicios hechos al Estado en funciones legislativas, diplomáticas, administrativas, judiciares y científicas.

Art. 8.º Los ciudadanos que por su saber, talento y virtudes, hayan contribuido á establecer y sostener los principios de la Nación y hecho considerar y acatar la justicia y la administración pública, serán también admisibles á la Orden del Mérito con tal que hayan pertenecido al Ejército ó á las milicias nacionales.

Art. 9.º Es obligatorio para los ciudadanos y los extranjeros residentes en la República, prestar juramento á Dios y á la Patria, de dedicarse al servicio de la Nación, á la conservación de su integridad, á la defensa de su Gobierno y de las leyes del Estado, y de combatir por todos los medios que la justicia, la razón y las Leyes autorizan á todo el que atentare contra ellos.

Art. 10. Una vez establecido el Consejo de administración de la Orden del Mérito, á él corresponde recibir el juramento del ciudadano que se eleva á la Presidencia de la República para entrar en posesión de la Gran Cruz.

Art. 11. Los Grandes Cruces y Grandes Oficiales prestarán el juramento del art. 9.º en manos del Presidente de la República, y los Comendadores, Oficiales y Caballeros en manos de uno de los miembros del Consejo de administración de la Orden por comisión especial.

TÍTULO IV

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 1.º El Presidente de la República como Gefe de la Or-

den Nacional de Mérito, es Presidente del Consejo de Administración.

Art. 2.º Los Grandes Cruces son miembros natos del Consejo de administración, y los Grandes Oficiales elegibles para vocales del Consejo.

Art. 3.º La Vice-Presidencia del Consejo de administración corresponde al Gran Cruz más antiguo y en su falta el Consejo elegirá de su seno un Vice-Presidente Provisorio.

Art. 4.º El Consejo de administración juzgará el mérito de las solicitudes que se presenten para la admisión de la orden, recibirá el juramento prescrito en el Título III artículo 10 y 11 y constituirá tribunal para juzgar los casos de que trata el título I artículo 3.º

Art. 5.º Los miembros del Consejo de administración serán en el principio nombrados por el Presidente de la República en número de tres y una vez instalado, á él corresponde elegir sus miembros.

Art. 6.º El Consejo de administración fija el número de Consejeros elegibles además de los natos.

Art. 7.º El Consejo de administración nombra los empleados que necesitare para sus oficinas.

Los Ministros Secretarios del Estado en sus respectivos Departamentos, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Asunción, Abril 8 de 1865.

FRANCISCO S. LOPEZ

El Ministro de Gobierno y
Presidente del Consejo de Ministros

Francisco Sanchez

El Ministro de Relaciones Exteriores

José Berges

El Ministro de Hacienda

Mariano Gonzalez

El Ministro de Guerra y Marina

Venancio Lopez

Véase el Semanario N.º 575.

Sábado, 29 de Abril de 1865.

RIACHUELO

El Mariscal Presidente de la República y General en Jefe de sus Ejércitos:

Queriendo dar al 2.º Regimiento de Artillería á caballo un testimonio público de satisfacción por la gloria que alcanzó á las órdenes de su Comandante, el Teniente Coronel ciudadano José María Bruguez, en los combates de 11 á 13 de Junio último contra la escuadra bloqueadora del Imperio del Brasil, sosteniendo á la flotilla nacional en su combate naval en el primer día, y desalojando en el segundo del campo que pretendió conservar por la retirada de la flotilla nacional, obligando á la poderosa armada imperial á abandonar su segunda capitana, el vapor Jequitenhona en poder del mismo Regimiento

ACUERDA Y DECRETA

Art. 1.º Concede una medalla de honor al 2.º Regimiento de Artillería á caballo.

Art. 2.º La medalla de honor, será circular y de 30 milímetros de diámetro, orlada de una guirnalda de laurel por ambos lados y la inscripción «EL MARISCAL PRESIDENTE AL 2.º REGIMIENTO DE ARTILLERIA A CABALLO» en el anverso, y la de «RIACHUELO 11 y 13 de Junio de 1865» en el reverso.

Art. 3.º La medalla se llevará al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta negra orillada de azul de una pulgada de ancho.

Art. 4.º La medalla de honor se acuerda á los gefes, oficiales y tropa que combatieron en los días citados y los primeros la llevarán de oro, los segundos de plata y los últimos de cobre.

Art. 5.º El Ministro secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Cuartel General de Humaitá, á los dos días del mes de Julio de 1865.

FRANCISCO S. LOPEZ

El Ministro de Guerra y Marina

Vicente Barrios

Véase «El Semanario» N.º 585, Sábado 8 de Julio de 1865.

CORRALES

El Mariscal Presidente de la República y General en Jefe de los Ejércitos:

Queriendo dar un testimonio público de consideración y estima á los bravos oficiales y soldados del Ejército que en diminuto número han combatido en el campo de Corrales el 31 de Enero último, con notable denuedo y decisión, al enemigo desproporcionadamente superior en número y hasta obligarlo á declararse en derrota, quedando dueños del campo—

ACUERDA Y DECRETA

Art. 1.º Acuérdate una cruz conmemorativa del combate de Corrales á todos los militares que tomaron parte en el día 31 de Enero.

Art. 2.º La cruz conmemorativa de Corrales, será de 55 milímetros y los oficiales la llevarán de plata con filetes de oro, y la tropa de bronce con filetes de plata con una guirnalda en el centro y la inscripción de «VENCIO EN CORRALES—31 DE ENERO 1866.»

Art. 3.º La cruz de Corrales será llevada al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta azul con centro blanco de un mismo ancho.

Art. 4.º El Ministro de Guerra y Marina, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Cuartel General en el Paso de la Patria, Febrero 13 de 1866.

FRANCISCO S. LOPBZ

El Ministro de la Guerra y Marina

Vicente Barrios

Véase «El Semanario» N.º 617 Sábado 17 de Febrero de 1869.

TATAIYBA

El ciudadano Francisco Solano Lopez, Mariscal Presidente de la República y General en Jefe de sus Ejércitos, etc., etc., etc.;

Queriendo dar un testimonio público de satisfacción á los Regimientos de caballería de Extra muros que se batieron bizarramente en Tataiybá, el 21 del corriente á las órdenes del mayor, ciudadano Bernardino Caballero con fuerzas muy superiores—

DECRETA

Art. 1.º Concédase una medalla de honor á los Regimientos citados.

Art. 2.º La medalla de honor, será circular y de 30 centímetros de diámetro, llevando en el centro la figura ecuestre de un lancero orlada con la inscripción de «EL MARISCAL LOPEZ Á LOS VALIENTES DE TATAIYBA» En el reverso llevará la inscripción de «21 DE OCTUBRE DE 1867».

Art. 3.º La medalla será llevada al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de 15 milímetros de ancho, mitad colorada y mitad amarilla.

Art. 4.º La medalla de honor para los gefes será de oro, plata para los oficiales y cobre para la tropa.

Art. 5.º El Ministro de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Cuartel General de Paso Pucú, á 24 de Octubre de 1867.

FRANCISCO SOLANO LOPEZ

El Ministro de Guerra y Marina

Vicente Barrios

Véase El Semanario N.º 709—Noviembre 23 de 1867.

TUYUTÍ

(3 de Noviembre de 1867)

El ciudadano Francisco Solano Lopez, Mariscal Presidente de la República y General en Jefe de sus Ejércitos, etc., etc., etc.;

Queriendo dar un testimonio especial de satisfacción al coraje y bravura de los cuerpos del ejército que tomaron parte en el asalto glorioso del campo fortificado de los aliados en Tuyutí el día 3 del corriente á la orden del Brigadier ciudadano Vicente Barrios—

DECRETA

Art. 1.º Concédese una medalla de honor á todos los individuos que tomaron parte en el asalto del día 3.

Art. 2.º La medalla acordada por el artículo anterior, será circular, de 35 milímetros de diámetro y constará de un trofeo de armas en el centro, circundado por la inscripción de «EL MARISCAL LOPEZ Á LOS BRAVOS DE TUYUTÍ» y en el reverso la inscripción de «3 DE NOVIEMBRE DE 1867» orlada por una guirnalda.

Art. 3.º La medalla se llevará al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de diez y ocho milímetros de ancho, mitad verde y mitad azul.

Art. 4.º La medalla de honor será de cobre para la tropa y plata para los Oficiales, de oro para los Jefes y del mismo metal para el General, con las inscripciones, trofeos y guirnaldas de piedra.

Art. 5.º El Ministro de Estado en el departamento de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en el Cuartel General de Paso Pucú, á 15 de Noviembre de 1867.

FRANCISCO S. LOPEZ

Por mandato de S. E.

Luis Caminos

Oficial 1.º del Ministerio de Hacienda

Véase El Semanario Núm. 709—Noviembre 23 de 1867.

ACAIUASA

El ciudadano Francisco Solano Lopez, Mariscal Presidente de la República del Paraguay y General en Jefe de sus Ejércitos;

Queriendo dar un testimonio público de honorable recuerdo á los valientes que combatieron heróica y bizarramente con fuerzas superiores en ACAIUASA, el día 18 del corriente á las órdenes del Coronel ciudadano Bernardino Caballero, hasta quedar dueños del campo—

DECRETA

Art. 1.º Acuérdate una cruz conmemorativa á los Gefes, Oficiales y tropa que tomaron parte en aquella victoriosa jornada.

Art. 2.º La cruz será de ocho puntas con un glóbulo en cada una de ellas, de 35 milímetros de diámetro y con la inscripción de « A LA DECISIÓN Y BRAVURA » en el centro del anverso, circuncundando una estrella y por el reverso « ACAIUASA 18 DE JULIO 1868 » en rededor de otra estrella.

Art. 3.º La cruz será llevada sobre el pecho izquierdo, pendiente de una cinta de 18 milímetros de ancho, de seis listones azules y colorados.

Art. 4.º La cruz para la tropa será de plata y se llamará de tercera clase.—Para los Oficiales, de plata con estrellas, filetes y

glóbulos de oro, siendo de segunda clase.—La primera clase será para los Jefes, debiendo ser de oro con filetes é inscripciones de esmalte azul.

Art. 5.º El Ministro secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Cuartel General de San Fernando, á 24 de Julio de 1868.

FRANCISCO S. LOPEZ

El Ministro de Guerra y Marina
Vicente Barrios

Véase "El Semanario" N.º 746 Sábado 8 de Agosto de 1868.

BANDA DE LA ORDEN NACIONAL DEL MÉRITO

El Excmo. Sr. Mariscal Don Francisco Solano Lopez, Presidente de la República del Paraguay, General en Jefe de sus Ejércitos, Gran Cruz de la Orden Nacional del Mérito, etc., etc.;

Ha firmado el presente

DECRETO

El ciudadano Francisco Solano Lopez, Mariscal Presidente y General en Jefe de sus Ejércitos, etc.—Teniendo en consideración que Doña Rafaela Lopez de Bedoya, Doña Tomasa Bedoya de Fernandez, Doña Escolástica Barrios de Gil, Doña Cristina Alarcón de Talavera, Doña Carmen Palacios, Doña Constancia Haedo Benitez, Doña Concepción Abella de Riveros, Doña Pilar Ríos de Bruges, Doña Dolores Sion de Pereira, Doña Atanasia Escato, Doña Adelina Lopez, Doña Clara Escato de Goiburu, Doña Pilar Vasquez de Oscariz, Doña Genoveva Agüero de Urbietta, Doña Manuela Aguiar de Talavera, Doña Genoveva Milesi de Valiente, Doña Dionisia Rojas de Rojas, Doña Celedonia Barboza de Ortellado, Doña Ángela Franco

de Pereira, Doña Romana Insfran de Cotas, Doña Rufina Díaz Gonzalez, Doña De Jesus Colman de Frutos, Doña Teresa Cuquejo de Amarilla, Doña Isidra Gimenez de Roa, Doña Micaela Pintas de Bogarin, Doña Francisca Barrios, Doña Josefa Antonia Pereira de Sanchez, Doña Susana Caballero de Baez, Doña Ana Espaldin de Riera, Doña Dominga Fernandez de Patiño, Doña Belen Somellera de Burgos y Doña Susana Céspedes de Céspedes, han merecido la diputación de sus conciudadanas para el ofrecimiento de sus joyas y alhajas, y queriendo darles un testimonio público de estimación, he venido en acordar como por el presente acuerdo la **BANDA DE LA ORDEN NACIONAL DEL MÉRITO**, con facultades de llevar el distintivo correspondiente, debiendo registrarse el presente Decreto en el Protocolo de la Orden.

Cuartel General en Paso Pucú, Setiembre 14 de 1867.

FRANCISCO S. LOPEZ

El Secretario de la Orden Nacional del Mérito en ejecución del antecedente Superior Decreto ha inscrito á la Señora Doña Antonia Alarcón de Talavera bajo el N.º 4 y ha expedido á la agraciada el presente instrumento.

Asunción, Setiembre 25 de 1864.

El Secretario de la Orden

Carlos Riveros

Véase "El Semanario" Núm. 669—Setiembre 15 de 1867.

AMAMBAI

El ciudadano Francisco Solano Lopez, Mariscal Presidente de la República del Paraguay y General en Jefe de sus Ejércitos, Gran Cruz de la Orden Nacional del Mérito, etc., etc.;

Queriendo dar un testimonio público de honor y justicia á los beneméritos defensores de la Patria, que con abnegación ejemplar y patriótica virtud hicieron la campaña del AMAMBAI cruzando dos veces las tierras del Maracaiú—

DECRETA

Art. 1.º Acuérdate una medalla conmemorativa de honor á todos los ciudadanos que llevaron á cabo la campaña de Amambay.

Art. 2.º La medalla de Amambay será oval, de veinte y ocho por treinta y siete milímetros de diámetro, con la estrella nacional realzada en el medio, con la palma y oliva abajo y la inscripción circular de «VENCIO PENURIAS Y FATIGAS» en la parte superior del anverso; y por el reverso la inscripción circular de «EL MARISCAL LOPEZ» en la parte arriba y en el centro «CAMPAÑA DE AMAMBAI 1870» con una cadena de sierras en la parte inferior.

Art. 3.º La medalla de Amambai consta de 1.ª y 2.ª clase de oro para los Generales y Gefes y de 1.ª y 2.ª clase de plata para los Oficiales y tropa.

Art. 4.º La medalla de los Generales llevará la inscripción y geroglíficos realzados en brillantes, la de los Gefes en rubí con la estrella nacional en brillantes, para los Coroneles y la de los Oficiales con inscripción y geroglíficos de oro.

Art. 5.º La medalla de Amambai se llevará al lado izquierdo del pecho pendiente de una cinta de veinte y cinco milímetros de color naranja orillada de rojo.

Art. 6.º autorizase á los Generales, Gefes y Oficiales á llevar la medalla de Amambai sin pedrerías los primeros y de pura plata los segundos con grabados mientras las circunstancias no permitan dárselas en la forma debida.

Art. 7.º Los Gefes de División presentarán al Estado Mayor General del Ejército lista nominal de los Gefes, Oficiales y tropa acreedores á la medalla de Amambai.

Art. 8.º El Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Cuartel General en Aquidabanigui, Febrero 25 de 1870.

FRANCISCO S. LOPEZ

El Ministro de Guerra y Marina

Luis Caminos



1



4



2



3



5



6



6



6



6



6



8



13



10



9



11



16

12



15



22



24



28



27



29



30



25



31



32



33



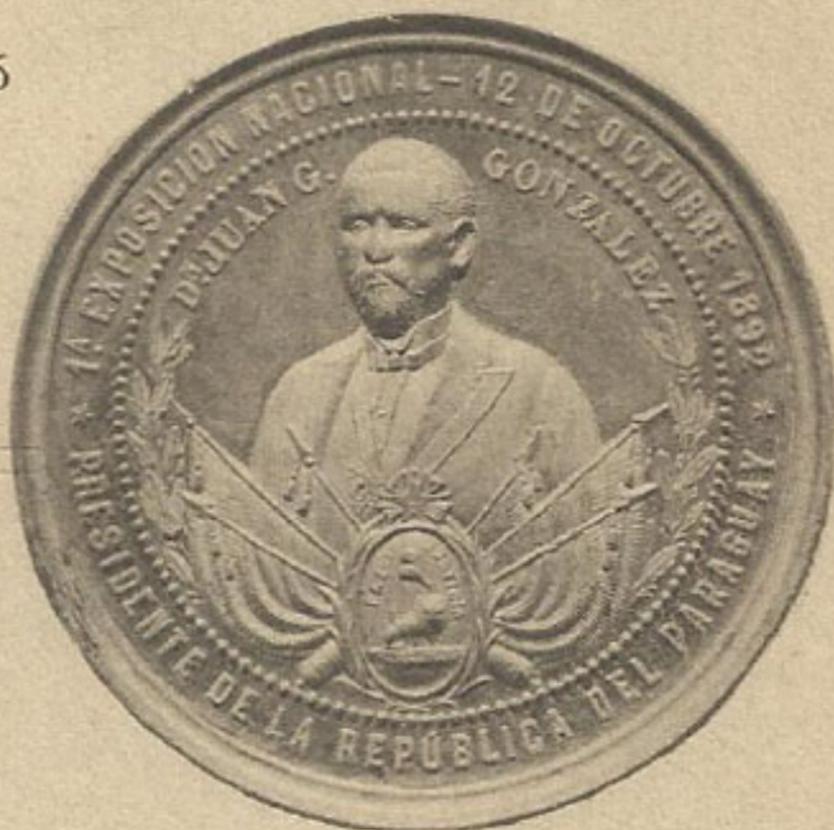
34



35



36



37





38



39



40



41



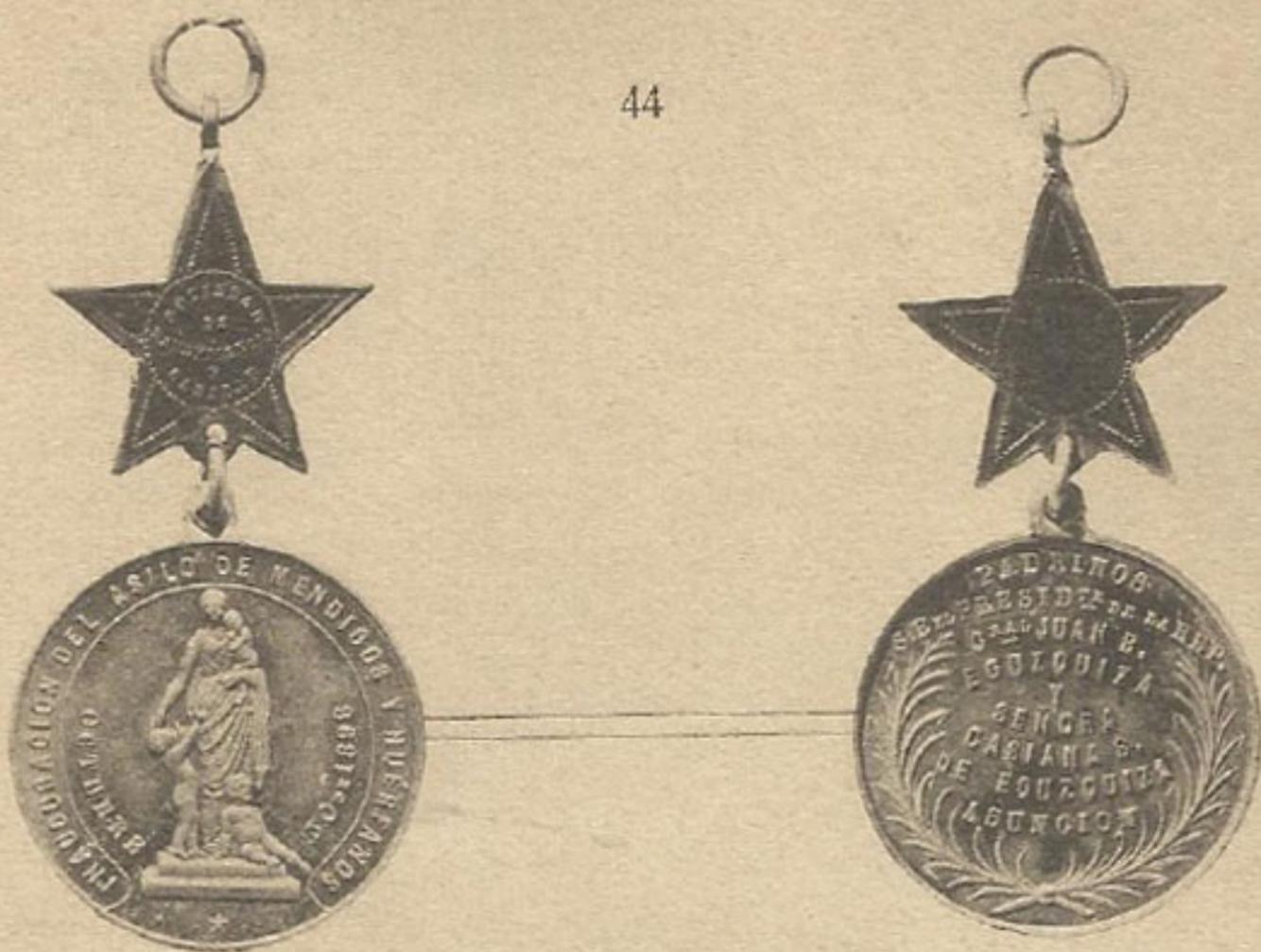
43



42



44



45

